

RESOLUCION 0003-2016 DE 2016

(23 de junio de 2016)
D.O. 49.931, julio 11 de 2016

Por medio de la cual se establecen las tarifas por algunos servicios que presta la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional.

El Director General Marítimo, en ejercicio de las funciones legales otorgadas en la Ley 1115 de 2006 y los numerales 2 y 4 del artículo 5° del Decreto ley 2324 de 1984 y en los numerales 1, 3 y 7 del artículo 2° del Decreto número 1561 de 2002,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley 1115 de 2006 faculta a la Dirección General Marítima (Dimar), del Ministerio de Defensa Nacional para definir y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados por ella.

Que el artículo 2° de la norma ibídem, describe los servicios que son prestados por la Dirección General Marítima, sin que se limite a ellos. De igual forma, los artículos 4° y 5° de la mencionada ley establecieron el método y sistema para fijación de las tarifas correspondientes por los servicios que preste la Autoridad Marítima Nacional.

Que el artículo 7° de la normatividad enunciada establece que el recaudo correspondiente a las tarifas autorizadas, estará a cargo de la Dirección General Marítima, Dimar, del Ministerio de Defensa Nacional. Su monto global será destinado a cubrir los gastos en que incurra la entidad para el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley, sin perjuicio de los demás recursos que le hayan sido asignados.

Que con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, es pertinente reglamentar el cobro y establecer las tarifas por la prestación de servicios de alquiler de correntómetro ADCP de aguas profundas y alquiler de roseta muestreadora.

Que el artículo 3° de la Ley 1115 de 2006 expone que la base para la liquidación de las tarifas será el costo en que incurra la Dirección General Marítima para la prestación de los servicios.

Que el artículo 4° de la Ley 1115 de 2006 dispone que las tarifas se fijarán en salarios mínimos legales diarios o mensuales vigentes.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Principios generales

Artículo 1°. *Objeto.* Establecer las siguientes tarifas para los servicios que presta la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, así:

TARIFAS ALQUILER DE EQUIPOS OCEANOGRÁFICOS POR DÍA		
COD	EQUIPOS	TARIFA EN SMMLV \$
168	Roseta muestreadora (El servicio se presta en el buque ARC Providencia o ARC Malpelo)	100.95
169	Correntómetro ADCP de aguas profundas (El servicio se presta en el buque ARC Providencia)	101.01

Parágrafo 1°. Los equipos solo pueden ser utilizados a bordo de las plataformas que Dimar tiene destinadas para tal fin.

Parágrafo 1°. La tarifa incluye el costo del alquiler de una embarcación oceanográfica de Dimar por un día.

Parágrafo 2°. Los Equipos solo podrán ser utilizados por operarios de Dimar, el usuario deberá suministrar al operario los viáticos correspondientes al número de días de operación y de acuerdo a su sueldo, previa coordinación con Dimar.

Parágrafo 3°. Los gastos de desplazamiento del operario deberán ser asumidos por el usuario.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Las tarifas descritas en el artículo anterior serán aplicables a toda persona natural o jurídica que requiera utilizar los servicios que presta la Dirección General Marítima para el alquiler de correntómetro ADCP de aguas profundas y alquiler de roseta muestreadora.

Artículo 3°. *Procedimiento.* El usuario acreditará el pago de la tarifa establecida, al momento de radicar su solicitud ante la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 4°. *Pago.* El pago de los servicios dispuestos en la presente resolución se efectuará mediante consignación bancaria o en línea a nombre de la Dirección General Marítima, en la cuenta que se determine para tal fin, previa comunicación de la entidad.

El valor liquidado en salarios mínimos legales diarios vigentes o mensuales, deberá aproximarse al múltiplo de cien (100) más cercano.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las publicaciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a junio 23 de 2016.

ORIGINAL FIRMADO

Vicealmirante **PABLO EMILIO ROMERO ROJAS**
Director General Marítimo